

Uno.—Formación de una relación concreta e individualizada de los bienes y derechos cuya ocupación se ha considerado necesaria.

Dos.—Publicidad de esa relación de bienes y derechos en el «Boletín Oficial del Estado» número 207 de fecha 30 de agosto de 1983; «Boletín Oficial» de la provincia número 158 de fecha 12 de julio de 1983, en uno de los diarios de mayor circulación en la provincia («Diario de Cádiz», de fecha 6 de julio de 1983).

Tres.—Publicación de la relación de bienes y derechos en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Jerez de la Frontera (22 de julio de 1983), para que los interesados pudieran formular alegaciones sobre la procedencia de la ocupación.

Cuatro.—No habiéndose formulado alegaciones en el período de información pública.

Cinco.—Informado el expediente por la Abogacía del Estado.

En uso de las facultades que me otorga el artículo 20 de la citada Ley de Expropiación Forzosa, resuelvo declarar la necesidad de ocupación de utilidad pública, al amparo de lo establecido en el Real Decreto 3254/1982, de 12 de noviembre, para la adquisición de la finca «Palacio de Villapanes», situado dentro del conjunto histórico-artístico de Jerez de la Frontera, sito en la calle Empedrada, número 2, la Casa Grande, y en la plaza de la Cruz Vieja, número 20, la Casa Chica.

Son los propietarios de la Casa Grande doña Matilde Sánchez Esteve con domicilio en la plaza Pío XII, número 3, 4.º A, de Jerez de la Frontera; don Emilio Hidalgo Sánchez con domicilio en la calle Padilla, número 83, 3.º, B, de Madrid-6, y don Antonio Hidalgo Sánchez con domicilio en el parque de Capuchinos, número 4, 1.º, C, de Jerez de la Frontera, y de la Casa Chica doña María Duque de Estrada y Martorell y hermanos, con domicilio en la calle Santiago, número 31, de Sevilla-3.

Contra la presente Resolución podrán los interesados interponer recurso de alzada ante el Ministerio de Cultura, en el plazo de diez días hábiles contados desde el siguiente a la fecha de notificación de este acuerdo.

Cádiz, 8 de octubre de 1983.—El Gobernador civil, Salvador Domínguez Martín.—13.430-E.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

27984 REAL DECRETO 2701/1983, de 28 de septiembre, por el que se clausura el Colegio Universitario de Córdoba a petición de la entidad titular del mismo.

El Consorcio para el Colegio Universitario de Córdoba, constituido por la excelentísima Diputación Provincial de Córdoba y el excelentísimo Ayuntamiento de dicha capital, Entidad titular del Colegio Universitario de dicha localidad, reconocido como adscrito a la Universidad de Sevilla por Decreto 2748/1971, de 14 de octubre, y posteriormente adscrito a la Universidad de Córdoba por Decreto 480/1973, de 8 de marzo, ha solicitado la clausura definitiva de dicho Centro por cuanto las enseñanzas que le fueron autorizadas se imparten actualmente en las Facultades de Filosofía y Letras, Ciencias y Derecho, creadas las dos primeras por Decreto 2677/1974, de 19 de diciembre, ampliándose la de Ciencias con la Sección de Biológicas por Orden ministerial de 25 de septiembre de 1975, y por Real Decreto 1807/1980, de 28 de agosto, la tercera.

Teniendo en cuenta el artículo 3.º del Decreto 2677/1974, de 19 de septiembre, así como el artículo 18 del Decreto 2551/1972, de 21 de julio, parece conveniente acceder a lo solicitado por haber desaparecido la causa que motivó la constitución del indicado Centro y haber sido informado favorablemente por la Universidad de Córdoba.

En su virtud, oída la Junta Nacional de Universidades, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 28 de septiembre de 1983,

DISPONGO:

Artículo 1.º El Colegio Universitario de Córdoba quedará clausurado definitivamente, a petición de la Entidad titular del mismo, al término del año académico 1982-1983.

Art. 2.º Quedan sin efecto el Decreto 2748/1971, de 14 de octubre, que reconoció el Colegio Universitario de Córdoba, así como el Decreto 2657/1973, de 8 de octubre, por el que se adaptó a las previsiones del Decreto 2551/1972, de 21 de julio, y demás disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Art. 3.º Por el Ministerio de Educación y Ciencia se dictarán cuantas disposiciones sean precisas para el desarrollo y cumplimiento de lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 28 de septiembre de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE MARIA MARAVALL HERRERO

27985 REAL DECRETO 2702/1983, de 28 de septiembre, por el que se autoriza la transformación de la Escuela de Especialización de Fisioterapia de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valencia en Escuela Universitaria de Fisioterapia.

La Universidad de Valencia ha solicitado la transformación de la Escuela de Especialización de Fisioterapia de la Facultad de Medicina en Escuela Universitaria de Fisioterapia, dentro de las previsiones del Decreto 2293/1973, de 17 de agosto; Real Decreto 2985/1980, de 12 de diciembre, y Orden ministerial de 14 de septiembre de 1982.

En su virtud, teniendo en cuenta el informe favorable de la Junta Nacional de Universidades, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 28 de septiembre de 1983,

DISPONGO:

Artículo 1.º Autorizar la transformación de la Escuela de Especialización de Fisioterapia de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valencia en Escuela Universitaria de Fisioterapia.

Art. 2.º La Escuela Universitaria de Fisioterapia se registrará por lo dispuesto en la Ley General de Educación; Decreto 2293/1973, de 17 de agosto; Real Decreto 2985/1980, de 12 de diciembre, y en su defecto por los Estatutos de la Universidad de Valencia.

Art. 3.º La transformación de esta Escuela no podrá suponer un incremento de gasto público, procediéndose a la redistribución de las dotaciones actualmente existentes en los Presupuestos Generales del Estado y de la Universidad.

Art. 4.º Se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para la interpretación y desarrollo de lo establecido en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 28 de septiembre de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE MARIA MARAVALL HERRERO

27986 REAL DECRETO 2703/1983, de 28 de septiembre, por el que se transforma en Facultad de Psicología la Sección de Psicología de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Autónoma de Madrid.

Admitida por Real Decreto 1652/1979, de 25 de mayo, la posibilidad de transformación de las Secciones de Psicología en Facultades y teniendo en cuenta la propuesta de la Facultad de Filosofía y Letras y de la Junta de Gobierno de la Universidad Autónoma de Madrid, procede la transformación de la indicada Sección de Psicología en Facultad.

En su virtud, visto el Real Decreto 1652/1979, de 25 de mayo, y el favorable informe de la Junta Nacional de Universidades, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 28 de septiembre de 1983,

DISPONGO:

Artículo 1.º La Sección de Psicología de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Autónoma de Madrid se transforma en Facultad de Psicología.

Art. 2.º La constitución de esta Facultad no supondrá incremento de gasto público, procediéndose a la redistribución de las dotaciones actualmente existentes en los Presupuestos Generales del Estado y de la Universidad.

Art. 3.º Queda autorizado el Ministerio de Educación y Ciencia para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 28 de septiembre de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE MARIA MARAVALL HERRERO

27987 REAL DECRETO 2704/1983, de 28 de septiembre, por el que la Sección de Psicología de la Facultad de Filosofía y Ciencias de la Educación de la Universidad de Barcelona se transforma en Facultad de Psicología.

Por Orden ministerial de 30 de noviembre de 1973 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de diciembre) se desdobló la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Barcelona en tres Facultades, entre ellas la de Filosofía y Ciencias de la Educación.

Admitida por Real Decreto 1652/1979, de 25 de mayo, la posibilidad de transformación de las Secciones de Psicología en Facultades y teniendo en cuenta la propuesta de la Facultad